



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

\*

\*

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO

\*

\*

-Y-

CASO NUM. PC-90-15  
D-91-1192

\*

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS DE PUERTO RICO, INC.  
(PUERTOS)

\*

\*

\*

-----  
D E C I S I O N Y O R D E N

El 3 de julio de 1991 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada. En el mismo se concluye que el puesto de Oficinista Taquígrafo III, adscrito a la Sección de Reclutamiento de la Oficina de Personal de la Autoridad de los Puertos, debe estar excluido de la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas (Puertos), porque las tareas y funciones inherentes al mismo lo convierten en uno confidencial. Añade que por la naturaleza del trabajo que se realiza, el incumbente en este puesto tiene acceso y adviene en conocimiento sobre la forma y manera en que el patrono formula y administra la política obrero-patronal de la empresa.

El 24 de julio de 1991, la Hermandad radicó excepciones al Informe de la Jefa Examinadora.<sup>1</sup> En su escrito sobre excepciones, la Hermandad plantea que concurre con el criterio de la Jefa Examinadora en el sentido de que la Srta. Judith Martínez Morán, mientras ocupó el puesto objeto de la presente Petición de Clarificación, realizó

1./ Las excepciones fueron radicadas fuera del término establecido.

tareas confidenciales o íntimamente ligadas a la gerencia. Añade que el actual incumbente del puesto no realiza ni tiene asignados los deberes y responsabilidades que otrora desempeñaba la señorita Martínez Morán.<sup>2</sup>

Luego de considerar el expediente completo del caso, incluyendo las excepciones de la Hermandad, adoptamos el Informe de la Jefa Examinadora como nuestra Decisión y Orden con la siguiente observación: la Junta ejerce su facultad y jurisdicción estatutaria para clarificar puestos y no los incumbentes de los mismos. Es por ello que aún cuando los incumbentes forman parte de la investigación que se practica, al hacer la determinación, sólo se considera la naturaleza del trabajo, deberes y funciones que forman parte del engranaje del puesto, independiente de quién lo ocupe en determinado momento.

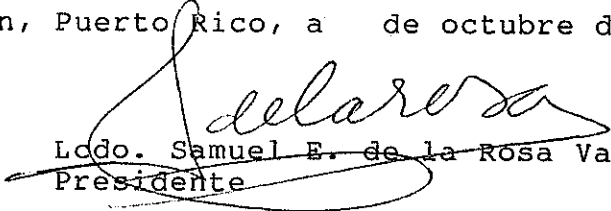
#### O R D E N

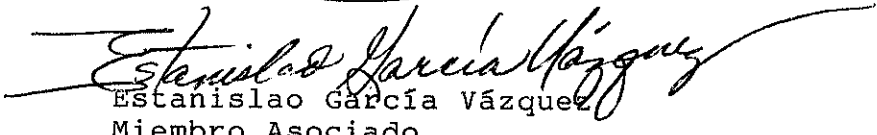
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta adopta las recomendaciones del Informe de la Jefa Examinadora y Ordena que el puesto de Oficinista Taquígrafo III, adscrito a la Sección de Reclutamiento de la Oficina de Personal de la Autoridad de los Puertos, (ocupado a la fecha que se practicó la investigación por Judith Martínez Morán), sea excluido de la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas (Puertos), efectivo a la fecha de la presente Decisión y Orden.

---

2./ De conformidad con el contenido del escrito sobre excepciones de la Hermandad, el puesto objeto del presente procedimiento se encuentra ocupado de forma interina por la Srta. Lilliam Rosado.

En San Juan, Puerto Rico, a      de octubre de 1991.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

**NOTIFICACION**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:


1. Autoridad de los Puertos  
G. P. O. Box 2829  
San Juan, Puerto Rico 00936

Atención: Lcda. Yolanda Guzmán  
Asesora Legal  
Oficina de Relaciones Industriales

2. Hermandad de Empleados de Oficina  
y Ramas Anexas, Inc. (Puertos)  
Apartado 8599  
Fernández Juncos Sta.  
Santurce, Puerto Rico 00910

Atención: Sr. Juan R. Rosa León  
Presidente

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 1991.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria Interina de la Junta

